

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO ANZOÁTEGUI
EXTENSIÓN CANTAURA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA



**ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(ISLR) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR LA OFICINA DE
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA DE LA SEDE ANACO – ESTADO ANZOÁTEGUI
PERIODO 2009 – 2013**

Tutor Académico

Antonio Zamora C.I. 12.362.406

Autor(es)

Cermeño, Estefani C.I. 21.327.323

Sánchez, Jissel C.I. 20.341.874

Barcelona, mayo de 2015

RESOLUCIÓN

De acuerdo al Artículo 41 del Reglamento de Trabajo de Grado:

“Los Trabajos de Grado son exclusivamente propiedad de la Universidad de Oriente y sólo podrán ser utilizados con otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien lo participará al Consejo Universitario”.

CONTENIDO

RESOLUCIÓN	ii
CONTENIDO	iii
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I. EL PROBLEMA.....	13
1.1. Planteamiento del Problema.....	13
1.2. Objetivos	16
1.2.1. Objetivo general	16
1.2.2. Objetivos específicos.....	16
1.3. Justificación e importancia de la investigación.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. Origen del impuesto sobre la renta.....	22
2.2.2. Impuesto sobre la renta.....	23
2.2.3. Objeto del impuesto sobre la renta	23
2.2.4. Características del impuesto sobre la renta.....	24
2.2.5. Ventajas del impuesto sobre la renta	24
2.2.6. Principios del impuesto sobre la renta.....	24
2.2.7. Base imponible del impuesto sobre la renta	29
2.2.9. Retención del impuesto sobre la renta.....	30
2.2.10. Origen del impuesto al valor agregado.....	31
2.2.11. Impuesto al valor agregado.....	32
2.2.12. Características del impuesto al valor agregado	33

2.2.13. Ventajas del impuesto al valor agregado.....	33
2.2.14. Hecho imponible del impuesto al valor agregado	34
2.2.15. Base imponible del impuesto al valor agregado.....	35
2.2.16. Retención del impuesto al valor agregado.....	36
2.2.17. Procedimiento para enterar los impuestos retenidos	37
2.2.18. Exenciones y exoneraciones.....	38
2.2.19. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	38
2.2.19.1. Misión del servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (seniat)	39
2.2.19.2. Visión del servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (seniat)	39
2.3. Bases Legales	40
2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre 20).....	40
2.3.2. Código Orgánico Tributario	41
2.3.3. Ley de Impuesto Sobre La Renta	46
2.3.4. Ley de Impuesto al Valor Agregado.....	49
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	52
3.1. Tipo de investigación	52
3.2. Diseño de la investigación.....	52
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
3.5. Técnicas de análisis y procesamiento de datos	54
4.1. Definición de la fundamentación legal o jurídica que sustenta la implementación del impuesto sobre la renta (islr) e impuesto al valor agregado (iva) en Venezuela.....	55
4.2. Señalamiento de los beneficios o aportes que ha tenido el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) al estado venezolano en	

el periodo 2009 – 2013 determinados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la sede Anaco – Estado Anzoátegui	60
4.3. Estudio de los factores que influyen en la disminución de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el periodo 2009 – 2013 en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui	62
4.4. Propuesta de medidas para el mejoramiento de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui.....	65
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
5.1. Conclusiones	68
5.2. Recomendaciones.....	69
BIBLIOGRAFÍA	71
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO.....	73

DEDICATORIA

Ante todo le doy gracias a Dios, porque si su presencia nada sería posible.

A mis padres que nunca me abandonaron y dejaron de confiar en mí en este largo camino por ser fuente de inspiración en cada meta trazada, sin su apoyo esto ni muchas cosas serían posibles.

A mi esposo por apoyarme incondicionalmente en cada momento de mi vida, a mis hermanos pilares fundamentales en mí.

Estefani Cermeño

DEDICATORIA

A ti Dios por darme la vida y permitirme haber llegado a este momento tan importante de mi formación profesional.

A mis padres, este logro no es más que para ustedes por ser mi pilar fundamental, por hacer de mí lo que soy hoy, por guiarme durante este largo camino, por depositar en mí su confianza y darme su apoyo incondicional, esto no es más que una parte de todo lo que ustedes me han dado.

A mi hermana por estar siempre a mi lado y ser aparte de mi hermana una amiga incondicional y finalmente a mi hermano por ser el mejor regalo que la vida pudo darme.

Jissel Sánchez

AGRADECIMIENTO

A Dios por regalarme la bendición de alcanzar esta meta, sin el nada de esto sería posible.

A mis padres por brindarme el apoyo necesario y alentarme cada día a seguir adelante durante las adversidades que se presentaron a lo largo de este periodo.

A mi compañera de tesis por ser fundamental en este recorrido, porque formamos un equipo excelente, por su cooperación, responsabilidad, voluntad y organización.

Al profesor Nestor García por haberme dedicado su tiempo, apoyo, preocupación y sabiduría para poder cumplir los objetivos de este proyecto de investigación.

A la Universidad de Oriente – Extensión Cantaura por ser fuente creadora de mis conocimientos académicos.

Estefani Cermeño

AGRADECIMIENTO

Primeramente a ti Dios por protegerme, ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje y experiencias.

A mis padres por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y por haberme dado la oportunidad de tener una excelente educación en el transcurso de mi vida. Gracias papa y mama por ser mi ejemplo a seguir, por haberme ayudado a llegar a esta etapa y darme sin duda todo su amor y confianza.

A mis hermanos por ser parte importante de mi vida.

A la Universidad de Oriente – Extensión Cantaura por abrirme sus puertas y con orgullo pertenecer al primer grupo de estudiantes que iniciaron esta casa de estudio.

A mi tutor académico por habernos aportado su conocimiento y darnos la oportunidad de ser nuestro guía académico.

A mi compañera de tesis, por compartir conmigo esta experiencia y lograr este paso con dedicación y responsabilidad. Gracias por no ser solo una compañera de estudio sino haberte convertido en una gran amiga.

Y finalmente y no menos importante al Profesor Nestor García, sin duda usted ha sido nuestro incondicional guía durante el desarrollo de esta investigación, brindándonos su preocupación, sus conocimientos y apoyo absoluto.

Jissel Sánchez

RESUMEN

El Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) representan unos tributos de gran importancia para el fisco nacional, debido a los aportes o ingresos que generan durante cada periodo económico. Por tal sentido este proyecto está orientado a analizar la recaudación del El Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la oficina de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la sede Anaco – Estado Anzoátegui periodo 2009 – 2013. Se basó en una investigación de carácter documental y de campo, de tipo descriptiva ya que permitió presentar en forma detallada la variación o comportamiento de estos tributos en los respectivos años estudiados. Por lo tanto este estudio permitió concluir, que el balance de dichos tributos fue positivo a pesar de la caída que sufrió el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) en el año 2010; este fue compensado con los aportes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que siempre fue creciente en el periodo 2009 – 2013, contribuyendo así al gasto fiscal, por lo que se recomendó incentivar la inversión privada en la zona centro del Estado Anzoátegui y mantener los niveles de consumo de la población para conservar los ingresos por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en esta sede de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui.

Palabras claves: Recaudación, Leyes, IVA e ISLR

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario o impositivo diseñado por el Estado venezolano ha servido para incrementar los ingresos fiscales y así contribuir a la elaboración del presupuesto de la nación de cada año o ejercicio económico.

En los últimos años el Impuesto Sobre La Renta y el Impuesto al Valor Agregado; han tenido un aporte importante al Fisco Nacional, utilizando para ello mecanismos de control y eficacia por parte del ente recaudador, en este caso por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) donde cada oficina regional debe cumplir con los procedimientos adecuados para evitar o minimizar la evasión fiscal por parte de los contribuyentes ya sean naturales o jurídicos.

De allí que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ha desempeñado un rol importante en materia tributaria para alcanzar las metas fijadas por el Gobierno, en cuanto a la captación de divisas para impulsar y dinamizar la economía; adecuándose a las políticas de desarrollo del aparato productivo nacional, elevando la competitividad en cuanto a la producción nacional y las actividades de intercambio comercial internas y externas.

Capítulo I: Se describe el Planteamiento Del Problema. Dentro de éste se plantea el Objetivo General y los Objetivos Específicos, su Justificación e Importancia de la Investigación, los cuales facilitarán la comprensión y el propósito de esta investigación.

Capítulo II: Dedicado al Marco Teórico, que comprende los Antecedentes de la Investigación, las Bases Teóricas y Bases Legales que proporcionan los

lineamientos para efectuar el presente estudio que permitirá despejar cualquier inquietud.

Capítulo III: Referido al Marco Metodológico, conformado por el Tipo de Investigación, Diseño de la Investigación, la Población y la Muestra empleada, así como las técnicas utilizadas para la Recolección de Datos y Técnicas de Análisis y Procesamiento de Datos bajo los parámetros establecidos por la institución.

Capítulo IV: Referente a la Presentación y Análisis de Resultados, el cual explica el desarrollo de cada uno de los objetivos planteados.

Capítulo V: Limitado a las Conclusiones y Recomendaciones.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

A nivel mundial, el tema tributario o impositivo representa un elemento de vital importancia para la planificación económica de los países, especialmente lo referente a la elaboración de los presupuestos anuales sobre ingresos fiscales y donde la recaudación por impuestos contribuye al gasto público de cada nación. En el contexto latinoamericano, casi todos los países de esta área se encuentran en un proceso sostenible de adaptación para el desarrollo económico en un mercado globalizado y cada vez más competitivo. Esta situación exige nuevos paradigmas de innovación y tecnología como factores determinantes para profundizar los modelos de desarrollo y fortalecimiento de sus economías.

En el caso de Venezuela, que ha sido un país que ha dependido básicamente de lo que genera la renta petrolera, a partir de la década de los ochenta (80) este modelo sufrió un agotamiento que planteo nuevas formas de asumir los ingresos fiscales, creando medidas profundas de cambios para afrontar los déficit presupuestarios y lo concerniente al gasto público; recurriendo a medidas tributarias y de recaudación para cubrir las exigencias de los entes gubernamentales, nacionales, regionales y locales.

En tal sentido el estado venezolano para incrementar o mejorar sus finanzas públicas procedió a la implementación de una eficiente recaudación de los impuestos, una eficaz administración y distribución de los mismos; creando leyes de carácter tributario para establecer obligaciones a los contribuyentes tanto naturales como jurídicos donde ha sido impactante lo referente al Impuesto Sobre La Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Estos tributos del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) y del Impuesto al Valor Agregado (IVA) han generado en los últimos años ingresos fiscales al estado que contribuyen directamente en el presupuesto de la nación.

Con lo que respecta al Impuesto al Valor Agregado (IVA) a lo largo de estos años ha sufrido una serie de modificaciones, todas ellas relacionadas en la forma como el Estado puede mejorar la cantidad de ingresos que por esta obligación percibe desde su aplicación a partir del año 1999.

Así mismo otro tributo importante en materia de recaudación fiscal lo constituye el Impuesto Sobre La Renta (ISLR), el cual se encarga de gravar manifestaciones de riqueza y debido a que son las empresas los que pagan dicho impuesto sobre la base de los beneficios obtenidos en el período económico determinado no se pueden trasladar por estos al consumidor del servicio, y se diferencia del Impuesto al Valor Agregado (IVA) debido a que el consumidor es el que paga el impuesto al final.

En cuanto a la recaudación de estos impuestos cada oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) son los entes responsables de hacer cumplir las leyes tributarias y superar las metas en cada ejercicio fiscal.

La sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) de la Región Nor Oriental ubicada en Anaco - Estado Anzoátegui se encarga de verificar, ejecutar y aplicar las normas tributarias; implementado medidas de fiscalización y control hacia los contribuyentes, minimizando la evasión fiscal así como el incumplimiento de los deberes formales tanto por las personas naturales como jurídicas.

Sin embargo en los últimos seis (06) años esta oficina ubicada en el Estado Anzoátegui ha tenido un aporte importante en materia de recaudación fiscal; pero reconociendo una disminución en el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) por la migración de muchas empresas, baja producción en la capacidad instalada de otras industrias de la zona y falta de inversión a nivel empresarial; en cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) ha mantenido un ingreso fiscal significativo que permite cumplir con las expectativas del ente recaudador específicamente en lo que concierne al Departamento de Recaudación de la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui durante el periodo comprendido entre el año 2009 – 2013.

De lo anteriormente expuesto surgen las siguientes interrogantes:

✓ ¿Cuál es la fundamentación legal o jurídica que sustenta la implementación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Venezuela?

✓ ¿Cómo contribuyen o benefician el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) al estado venezolano en el periodo 2009 - 2013?

✓ ¿Cuáles factores influyen en la disminución de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), durante el periodo 2009 – 2013 en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui?

✓ ¿Qué medidas se pueden proponer para mejorar la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA)?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Analizar la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) de la sede Anaco – Estado Anzoátegui.

1.2.2. Objetivos específicos

1. Definir la fundamentación legal o jurídica que sustenta la implementación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Venezuela.

2. Señalar los beneficios o aportes que ha tenido el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) al estado venezolano en el periodo 2009 – 2013 determinados por la sede Anaco – Estado Anzoátegui.

3. Estudiar los factores que influyen en la disminución de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el periodo 2009 – 2013 en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui.

4. Proponer medidas para el mejoramiento de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui.

1.3. Justificación e importancia de la investigación

La materia de carácter tributaria o impositiva, ha generado en Venezuela una serie de exigencias tanto legal como de información a los contribuyentes para cumplir con las metas propuestas en cada ejercicio fiscal. Es por ello que el ente recaudador venezolano, es decir el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) ha ido perfeccionando los sistemas de control y fiscalización para reducir y minimizar la evasión de los impuestos; promoviendo la cultura tributaria entre los contribuyentes tanto naturales como jurídicos.

En este sentido surge esta investigación orientada a la realización de un análisis comparativo, sobre los ingresos fiscales generados por el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y Aduanera (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui, con la finalidad de evaluar el comportamiento y contribución de estos tributos al estado venezolano, y su importancia radica en los aportes que hará tanto en lo teórico, social, institucional y académico para profundizar en futuros trabajos de investigación relacionados con el tema desarrollado.

Además este trabajo se justifica debido a que los estudios e información obtenida brindara un valioso aporte a las proyecciones y estudios que se hacen al proceso de recaudación tributaria en Venezuela durante los últimos cinco (05) años; reconociendo así el papel que desempeña el ente recaudador y la aceptación por parte de los contribuyentes; resaltando el aporte que hacen los impuestos al presupuesto de la nación.

De igual manera servirá para profundizar la formación académica y profesional de los egresados en el área fiscal, contribuyendo a proporcionar un documento

valioso al material de consulta tanto de la Universidad de Oriente como de otras Instituciones de Educación Superior a Nivel Regional y Nacional.

Así mismo esta investigación es de gran relevancia e importancia debido a que permitirá presentar un análisis comparativo de los niveles de recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sede Anaco – Estado Anzoátegui sobre los tributos de Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA); generando una información valiosa que puede ser utilizada por otras dependencias del ente recaudador para mejorar lo concerniente a la actividad tributaria; además servirá para la aplicación de medidas que garanticen la eficiencia en las operaciones así como la promoción y adecuación de las medidas tributarias que deben cumplirse por los contribuyentes en cada periodo fiscal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Todo proyecto de investigación o trabajo de grado debe estar sustentado con otros trabajos que han tratado el tema desarrollado y estos sirven de material de consulta para abordar la problemática detectada en el contexto donde se realiza dicha investigación. Para este trabajo se considera:

La realizada por Hernández y Villarroel (2005), titulado **“Análisis del Cumplimiento de los Deberes Formales (Impuesto Sobre La Renta e Impuesto al Valor Agregado) de la Empresa Servicios y Construcciones Abril, C.A”** donde concluyen que los bajos niveles de recaudación obtenidos en periodos pasados por el Gobierno Nacional, principalmente por el incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes, mantuvieron al país en un letargo económico considerable, aspecto que llevo a la Administración Tributaria, a recopilar todas las herramientas posibles para combatir este flagelo y así mantener una fuente segura y estable de divisas para satisfacer las necesidades de la población. Se implementó una investigación de campo y descriptiva.

La concluida por José Tomás Torres (2009), titulado **“Propuesta de Indicadores Para Evaluar la eficiencia y eficacia en el proceso de declaración y pago del El Impuesto Sobre La Renta e Impuesto al Valor Agregado en la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A (HIDROFALCÓN, C.A)”** el presente trabajo de investigación está dirigido a la Auditoria Tributaria con el objeto de Propuesta de Indicadores Para Evaluar la eficiencia y eficacia en el proceso de declaración y pago del El Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al

Valor Agregado (IVA) en la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A (HIDROFALCÓN, C.A) durante el periodo 2008. Entre los objetivos específicos se tiene diagnosticar la situación actual del sistema administrativo de la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A (HIDROFALCÓN, C.A) para determinar la incidencia de los tributos especificados por la ley y sus efectos, para luego evaluar el control interno en el área Tributaria en dicha empresa, de igual modo determinar el grado de eficiencia y eficacia de los proceso Tributarios en la empresa. La investigación que se plantea es de tipo descriptiva, ya que establece las relaciones con las variables de la investigación, es decir, la auditoria tributaria se aplicara en la empresa y contribuirá como herramienta de control fiscal. De estas variables dependerá los resultados de la investigación por lo que se determinaran las diferentes actividades involucradas en el proceso de declaración y pago de obligaciones tributarias, permitiendo la estandarización de la información y la exactitud de los cálculos de impuestos.

De igual manera Guanaguaney Ramiel (2011), titulado "**Análisis Comparativo de los Niveles de Recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) en Venezuela para el período 2000 - 2011**" concluye que los Tributos son Ingresos públicos que el Estado exige en virtud de la ley, con el objeto de cubrir los gastos públicos. Para ello, la Recaudación de Impuestos tanto para las Personas Naturales como para las Personas Jurídicas, es un elemento de suma importancia en el desarrollo de las políticas económicas, debido a que financia parte del presupuesto público. La investigación es documental y de nivel descriptivo, utilizando como técnica recolección de datos y la recopilación bibliográfica.

La aportada por Materan Yamali (2011), titulado "**Cumplimiento de los Deberes Formales en las Retenciones de IVA e ISLR de los Contribuyentes Especiales caso: Concesionarios Automotrices, Municipio Valera Estado Trujillo**" donde concluyen que esta investigación se plantea en función de analizar el

cumplimiento de los deberes formales en las retenciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) de los concesionarios automotrices del municipio Valera, estado Trujillo como contribuyentes especiales, tomando en consideración como bases teóricas y legales el Decreto 1808 Retenciones de ISLR (1997), Ley de ISLR (2007) Ley de IVA (2009), así como el Código Orgánico Tributario (2009) que establece los deberes formales a cumplir por los contribuyentes y la Providencia Administrativa 0056(2005) que determina las funciones de los sujetos pasivos con características similares en las retenciones de IVA. La metodología aplicada fue de tipo descriptiva con diseño de campo, con una población de seis (06) concesionarios automotrices; se aplicó la técnica de la encuesta mediante un cuestionario contentivo de cuarenta (40) ítems que ayudaron a recabar la información para así determinar el objetivo de estudio. Para el análisis de los resultados se utilizó la técnica de la estadística descriptiva representando los resultados mediante gráficos circulares. Como conclusión relevante se observó que los concesionarios automotrices de municipio Valera Estado Trujillo presentan un alto porcentaje de dominio en los deberes formales de las retenciones de IVA e ISLR.

Por otra parte García y Lugo (2012), titulado "**Análisis de la Recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los Beneficios para el Sector Público Venezolano. Periodo 2005 - 2011**" donde concluyeron que el IVA desde su origen ha presentado una diversidad de cambios, aunque anteriormente este impuesto no era tomado mucho en cuenta por el Estado, hoy en día es uno de los más importantes del país, debido a que por este medio de la recaudación se fomenta el desarrollo económico y social. La metodología utilizada para el alcance del mismo, fue de tipo documental con un nivel descriptivo.

Estas investigaciones publicadas en años anteriores, guardan relación con el tema tratado y se utilizarán como material de consulta para estudiar la metodología empleada; la teoría consultada que sustentaban el trabajo y como referencia para

abordar una investigación relacionada con la aplicación de los tributos y la normativa legal que regula los mismos en Venezuela.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Origen del impuesto sobre la renta

En Venezuela se origina desde la colonia hasta el año 1830, cuando Venezuela se inició como república independiente, bajo la presidencia del General José Antonio Páez, iniciándose una serie de tributos, fijados por la colonia española, que se caracterizaban por la falta de uniformidad y consistencia en el momento de aplicarlos, lo que causó su posterior fracaso.

La primera Ley de Impuesto sobre la Renta en Venezuela entró en vigencia en el año 1943. En Gaceta Oficial número 20.851 del 17 de julio de 1.942 fue publicada por primera vez la Ley de Impuesto sobre la Renta, con una *vacatio legis* (período que transcurre desde la publicación de la norma hasta su entrada en vigor) hasta el 31 de diciembre de 1942, entrando en vigencia el día primero de enero de 1943.

La Ley se caracterizaba por estar estructurada bajo la forma de impuesto cedular, es decir, las tarifas se determinaban en base a los distintos tipos de actividad económica. Desde que la Ley de Impuesto Sobre la Renta entró en vigencia, hasta nuestros días, ha pasado por una serie de modificaciones que van de la mano a las necesidades económicas y sociales del país.

La última reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se publicó en gaceta oficial N° 5.566 extraordinario, del 28 de diciembre de 2001, cuya característica principal respecto de las versiones anteriores, es el cambio del factor de conexión, conjugando el principio de territorialidad del impuesto con un sistema de tributación

basado en la renta mundial, gravando subsidiariamente la renta extranjera, y reconociendo los créditos por impuestos pagados en el extranjero a través del método de acreditamiento.

2.2.2. Impuesto sobre la renta

El Impuesto Sobre La Renta grava la renta, es decir, la ganancia que produce una inversión o la rentabilidad del capital. También puede ser el producto del trabajo bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

El Impuesto sobre la Renta tiene como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos percibidos por las personas naturales, las personas jurídicas y otras entidades económicas, por ello es el impuesto más justo y ecuánime, pues grava un signo cierto y seguro de riqueza, o sea, la riqueza ganada o renta; pero es el más general y productivo. (Fariñas, 1980, p.24)

2.2.3. Objeto del impuesto sobre la renta

✓ Gravar la renta o el enriquecimiento percibido por los contribuyentes, con ocasión de las diversas actividades que estos puedan ejercer.

✓ Evitar la doble tributación o múltiple imposición. Estimular el flujo de capitales.

✓ Evitar maniobras para evadir cargas tributarias.

✓ Satisfacer las necesidades del pueblo o sociedad.

✓ Cumplir con los gastos públicos.

✓ Permitir el control y la veracidad de la declaración del sujeto pasivo.

2.2.4. Características del impuesto sobre la renta

- ✓ Representa un pago forzoso.
- ✓ Se crea mediante un instrumento legal.
- ✓ Es un pago definitivo e irreversible.
- ✓ No se prevé una contraprestación inmediata para quien lo paga

2.2.5. Ventajas del impuesto sobre la renta

- ✓ Es un impuesto productivo (tiene un alto rendimiento).
- ✓ El aumento de su alícuota puede aumentar sus ingresos sin necesidad de echar mano a nuevos gravámenes.
- ✓ Se adapta a objetivos de justicia social mediante las deducciones personales, su progresividad y la discriminación de la fuente de ingreso.

2.2.6. Principios del impuesto sobre la renta

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos estén u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán

exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes principios:

✓ **Principio del enriquecimiento neto**

Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo.

Este principio implica que la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

✓ **Principio de anualidad**

Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente. Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año.

En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil.

Por otra parte, si se trata de contribuyentes personas naturales su ejercicio gravable será el año civil. (Juan Garay, 1997, p.8)

✓ **Principio de autonomía del ejercicio**

Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción. (Juan Garay, 1997, p.30)

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

✓ Principio de disponibilidad

Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta prevé tres circunstancias de hecho previstas en su artículo 5, como sigue:

Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes, muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales

se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

- ✓ En el momento en que son pagados.
- ✓ En el momento en que son devengados.
- ✓ En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

✓ **Principio de renta mundial**

Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella

circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta.

2.2.7. Base imponible del impuesto sobre la renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece claramente que la base imponible a la cual se aplicara la alícuota impositiva, es el total monetario del enriquecimiento neto gravable, proveniente de los hechos imponibles considerados y estipulados por esta ley.

El artículo 4 establece como base imponible los enriquecimientos netos obtenidos de los incrementos del patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidos en esta ley, sin perjuicio respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial del ajuste por inflación previsto en esta ley.

A este respecto el legislador mediante juicio facultativo discrimina de manera específica como es el tratamiento de la renta para luego realizar el cálculo de la base imponible en cada caso, de allí que cada sujeto deberá calcular y determinar el monto de la renta según esta referido desde el artículo 15 hasta el artículo 20 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, para que de esta manera se pueda determinar si la misma es objeto de pago de impuesto; y por ende a este debe aplicársele la tarifa establecida para el caso que corresponda, estas tarifas están contempladas desde el artículo 50 hasta el 55 de la misma Ley.

En consecuencia, se apoya el concepto estipulado por la Ley de Impuesto sobre la Renta, el cual menciona que la base imponible es calculada según lo tipificado por los artículos antes mencionados.

2.2.8. Hecho imponible del impuesto sobre la renta

El hecho imponible es el acto conjunto de actos, situación, actividad o acontecimiento que, una vez sucedido en la realidad, origina el nacimiento de la obligación tributaria y tipifica el tributo que será objeto de la pretensión fiscal.

En el caso específico del Impuesto sobre la Renta, el hecho imponible representado por la percepción de la riqueza, ya que es esta la que da origen a la base imponible. En el Impuesto Sobre la Renta, para que el hecho imponible ocurra, es esencial que los enriquecimientos sean efectivamente realizados, para constituir ganancias imponibles, es necesario que estos enriquecimientos sean netos, disponibles y periódicos.

2.2.9. Retención del impuesto sobre la renta

Las retenciones puede definirse como un pago total o parcial del impuesto que es generado por un determinado enriquecimiento, y que corresponde a los contribuyentes hacer dichas retenciones a los proveedores, tal como indica Rodríguez (2005): “Uno de los procedimientos administrativos para recaudar el Impuesto Sobre La Renta es a través de las retenciones en la fuente, o sea, en el momento del pago o del abono en cuenta” (p.39).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 decreto 1808 (1997) están obligados a practicar la retención del impuesto en el momento del pago o de abono en cuenta y a enterarlo en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos, condiciones y formas reglamentarias allí establecidas, los deudores y pagadores de los enriquecimientos o ingresos brutos previstos en este decreto.

La figura del agente de retención, en un sentido más amplio, es toda persona natural o jurídica que sea deudora de los enriquecimientos que se mencionan en la Ley y en el Decreto de Retención... los obligados a retener son los deudores o pagadores; por consiguiente, esta disposición consagra que la obligación de retener y enterar los impuestos no es solo de los deudores, sino también de los pagadores. Esto quiere decir, que si un pago es realizado por otra persona que no sea el deudor, entonces ese pagador deberá practicar la retención y enterar el impuesto. Ante esto, las retenciones a realizarse han de regirse de acuerdo a lo establecido en el artículo número 9, del Decreto 1808 (1997). Por nombrar algunas de ellas, se hallan aquellas por concepto de honorarios 28 profesionales, comisiones, intereses, fletes, arrendamientos de inmuebles, publicidad y propaganda. Se anexa la tabla de retención, la cual los contribuyentes toman en cuenta por servicios recibidos de personas naturales residentes y no residentes y personas jurídicas domiciliadas y no domiciliadas. (Rodríguez, 2005, p.40)

2.2.10. Origen del impuesto al valor agregado

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue implantado en el año de 1993, mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 4.637 Extraordinario, del 16/9/93, entrando en vigencia el 1° de octubre del mismo año, con la aplicación de una alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, y en el caso de exportaciones cero por ciento (0%). Posteriormente se incluyó la alícuota adicional del quince por ciento (15%) a las operaciones que tuvieran por objeto ciertos bienes y servicios; esta alícuota adicional se aplicó desde el 1° de enero de 1994, según reforma de la ley, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.664 Extraordinario, de fecha 30/12/1993.

En el año 1994, el IVA pasa a ser Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor (ICSVM), según publicación en la Gaceta Oficial N° 4.727 Extraordinario, de fecha 27/05/1994.

En el año 1999, vuelve nuevamente a ser Impuesto al Valor Agregado (IVA), según publicación en la Gaceta Oficial N° 5.341. Extraordinario, de fecha 5 de mayo de 1999, vigente a partir del 1° de junio del mismo año, para luego sufrir otra reforma el año siguiente, hasta llegar a la reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 37.480 del 09/07/2002, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, donde se mantiene la alícuota del catorce y medio por ciento (14,5%) y la del cero por ciento (0%) para las exportaciones, incorporando una alícuota adicional del diez por ciento (10%) para la venta e importación de ciertos bienes de consumo suntuario. Esta última modificación de la ley, se encuentra vigente hasta la fecha.

2.2.11. Impuesto al valor agregado

El impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto indirecto; no es percibido por el fisco directamente del tributario sino por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes o prestación de servicios).

Un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicio y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicio independientes, realicen las actividades definidas por la ley como hechos impositivos. (Moya Millán, 2006, p.292)

2.2.12. Características del impuesto al valor agregado

En términos generales el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios. Según Garay (2004), este impuesto presenta una serie de características, las cuales se mencionan a continuación:

- ✓ Tiene principio de Legalidad, ya que está establecido en una ley, llamado Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley.

- ✓ Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.

- ✓ Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones

- ✓ subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.

- ✓ Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.

- ✓ No es un impuesto acumulativo o piramidal.

- ✓ No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.

- ✓ El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.

2.2.13. Ventajas del impuesto al valor agregado

- ✓ Este impuesto tiene como base el valor agregado por cada sujeto, se evita el efecto de cascada que generaban los antiguos impuestos a las ventas.

✓ El Impuesto al Valor Agregado se puede orientar hacia el gasto de consumo, con lo cual se favorece la inversión, como lo han hecho muchos países al exceptuar de este impuesto los bienes de capital.

✓ El gravamen es fácil de controlar y al cruzarse con el Impuesto Sobre La Renta permite reducir la evasión de este último.

✓ También es posible hacer del Impuesto al Valor Agregado un gravamen progresivo.

2.2.14. Hecho imponible del impuesto al valor agregado

Según el Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), constituyen hechos imponibles a los fines de esta Ley, las siguientes actividades, negocios jurídicos u operaciones:

1. La venta de bienes muebles corporales, incluida la de partes alícuotas en los derechos de propiedad sobre ellos; así como el retiro o desincorporación de bienes muebles realizados por los contribuyentes de este impuesto.

2. La importación definitiva de bienes muebles.

3. La prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, incluyendo aquellos que provengan del exterior, en los términos de esta Ley. También constituye hecho imponible, el consumo de los servicios propios del objeto, giro o actividad del negocio, en los casos a que se refiere el numeral 4 del artículo 4 de esta Ley.

4. La venta de exportación de bienes muebles corporales.

5. La exportación de servicios

2.2.15. Base imponible del impuesto al valor agregado

Señala la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, en su Artículo 20 que la base imponible del impuesto en los casos de ventas de bienes muebles, sea de contado o a crédito, es el precio facturado del bien, siempre que no sea menor del precio corriente en el mercado, caso en el cual la base imponible será este último precio.

Para los efectos de esta Ley el precio corriente en el mercado de un bien será el que normalmente se haya pagado por bienes similares en el día y lugar donde ocurra el hecho imponible como consecuencia de una venta efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor no vinculados entre sí.

En los casos de ventas de alcoholes, licores y demás especies alcohólicas o de cigarrillos y demás manufacturas del tabaco, cuando se trate de contribuyentes industriales, la base imponible estará conformada por el precio de venta del producto, excluido el monto de los impuestos nacionales causados a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con las leyes impositivas correspondientes.

Para la importación de bienes gravados, la base imponible será el valor en aduana de los bienes, más los tributos, recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, con excepción del impuesto establecido por esta Ley y de los impuestos nacionales a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de modificación de algunos de los elementos de la base imponible establecida en este artículo, como consecuencia de ajustes, reparos o cualquier otra actuación administrativa conforme a las leyes de la materia, dicha modificación se tomará en cuenta a los fines del cálculo del impuesto establecido en esta Ley.

En la prestación de servicios, ya sean nacionales o provenientes del exterior, la base imponible será el precio total facturado a título de contraprestación, y si dicho precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles o la adhesión de éstos a bienes inmuebles, el valor de los bienes muebles se agregará a la base imponible en cada caso.

Cuando se trate de bienes incorpóreos provenientes del exterior, incluidos o adheridos a un soporte material, estos se valorarán separadamente a los fines de la aplicación del impuesto de acuerdo con la normativa establecida en esta Ley.

Cuando se trate de servicios de clubes sociales y deportivos, la base imponible será todo lo pagado por sus socios, afiliados o terceros, por concepto de las actividades y disponibilidades propias del club.

Cuando en la transferencia de bienes o prestación de servicios el pago no se efectúe en dinero, se tendrá como precio del bien o servicio transferido el que las partes le hayan asignado, siempre que no fuese inferior al precio corriente en el mercado definido en el artículo 20 de esta Ley.

2.2.16. Retención del impuesto al valor agregado

Según Ramírez (2005:152) “El régimen de retenciones en materia de Impuesto al Valor Agregado tiene su base legal en la Providencia Administrativa N° SNAT/2002/1455, Publicada en Gaceta Oficial N°37.585 de fecha 5 de diciembre de 2002.” Sin embargo, para el año 2005 se dio a conocer otra providencia, la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0056.

En esta se establece que el monto a retener será el setenta y cinco por ciento (75%) del monto causado; en algunos casos será el cien por ciento (100%) del

impuesto causado cuando, la factura no cumpla con los requisitos y formalidades legales exigidos por la ley, el proveedor no esté inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), o cuando los datos del registro no coincidan con los de la factura emitida, igualmente cuando el monto del impuesto no esté discriminado en la factura o documento equivalente.

El agente de retención deberá consultar en la página web <http://www.seniat.gov.ve> que el proveedor se encuentra inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF), y que el número de registro se corresponda con el nombre o razón social del proveedor indicado en la factura o documento equivalente. (Ramírez, 2005, p.153)

Cabe señalar, que el impuesto que es retenido no pierde su carácter de crédito fiscal para el agente de retención, cuando estos califiquen como contribuyentes ordinarios del IVA. Así mismo el impuesto retenido debe ser efectuado al momento del pago o abono en cuenta, generando un comprobante de retención.

2.2.17. Procedimiento para enterar los impuestos retenidos

A los fines de proceder a enterar el impuesto retenido, se debe seguir el siguiente procedimiento:

El agente de retención deberá presentar a través de la página web del SENIAT, una declaración informativa de las compras y de las retenciones practicadas durante el periodo correspondiente, optar entre efectuar el pago electrónicamente o imprimir la planilla de pago generada por el sistema.

La incidencia del SENIAT, podrá disponer que los agentes de retención que mantengan cuentas en el Banco Central de Venezuela, efectúen el pago únicamente a través de

transferencia de fondos de dichas cuentas a la cuenta que mantenga la Oficina Nacional del Tesoro en el Banco Central de Venezuela. (Ramírez, 2005, p.156)

No obstante, los agentes de retención están sujetos al calendario de pago que establezca el SENIAT para el ejercicio gravable, en su defecto es en tales fechas que estos declaran y pagan el Impuesto al Valor Agregado, así como el Impuesto Sobre La Renta.

2.2.18. Exenciones y exoneraciones

Las exenciones y exoneraciones son un beneficio tributario otorgado donde se libera del pago total o parcial del Impuesto Sobre La Renta o Impuesto al Valor Agregado. La diferencia fundamental entre estas dos modalidades está en que en la exención se establece previamente en la Ley y la solicita la entidad que declara el Impuesto Sobre La Renta o Impuesto al Valor Agregado y la exoneración es un derecho del Ejecutivo Nacional (Presidente de la República y entes adscritos como el SENIAT), establecido en el Código Orgánico Tributario para otorgar el beneficio de la liberación total o parcial del pago del Impuesto a través de decretos.

2.2.19. Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), es el órgano que a nivel del Poder Nacional se considera como ejecutor de las funciones de la Administración Tributaria, y fue creado como una respuesta ante el proceso que se inició en Venezuela tendiente a la modernización de su economía.

Se hizo necesario revisar las anacrónicas estructura de los órganos encargados de la gestión de los ingresos tributarios, por cuanto en la nueva concesión del sistema económico

del país, este tipo de ingresos reviste la mayor importancia para discontinuar la dependencia de la renta petrolera, que según el diagnóstico de muchos es lo que ha contribuido a frenar un desarrollo sustentable sobre bases económicas más estables. (Moreno, 1998, p.15)

Providencia N° 0703 de fecha 18 de octubre del año 2007, publicada en gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 358 del 20 de noviembre del año 2007, donde se crea el Sector de Tributos Internos Anaco, el cual ejerce sus competencias bajo la supervisión y coordinación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Nor Oriental, respecto a los sujetos pasivos cuyo domicilio fiscal este ubicado en la Jurisdicción de los municipios Anaco, Pedro María Freites, Sir Arthur Mc Gregor, Santa Ana y Aragua.

2.2.19.1. Misión del servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (seniat)

Recaudar con niveles óptimos los tributos nacionales, a través de un sistema integral de administración tributaria moderno, eficiente, equitativo y confiable, bajo los principios de legalidad y respeto al contribuyente.

2.2.19.2. Visión del servicio nacional integrado de administración aduanera y tributaria (seniat)

Ser una institución modelo para el proceso de transformación del Estado Venezolano, de sólido prestigio, confianza y credibilidad nacional e internacional, en virtud de su gestión transparente, sus elevados niveles de productividad, la excelencia de sus sistemas y de su formación, el profesionalismo y sentido de compromiso de sus recursos humanos, la alta calidad en la atención y respeto a los contribuyentes y también por su contribución a que Venezuela alcance un desarrollo sustentable con una economía competitiva y solidaria.

2.3. Bases Legales

2.3.1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre 20)

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 del 24 de Marzo de 2000.

✓ **Artículo 316:** El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Contempla el presente artículo, lo referente al sistema tributario implementado en el país, el cual debe ser eficiente y ajustado a los principios económicos que garanticen su contribución a los ingresos fiscales, que se utilizan para elevar el gasto social y todo lo inherente al funcionamiento del estado.

✓ **Artículo 317:** No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley, podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena.

Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

Establece el presente artículo; que todo tributo debe ser fijado por el órgano rector que regula esta materia y de conformidad con la ley; donde se hace mención que no pueden cobrarse impuestos fuera del marco legal, y su evasión por el contribuyente implica sanciones, y si se trata de un funcionario o funcionaria pública la pena será mayor de conformidad con lo previsto en la ley vigente.

2.3.2. Código Orgánico Tributario

Gaceta Oficial N°40.106 del 06 de Febrero de 2013.

✓ **Artículo 22:** Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.

2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.

3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Señala este artículo las características de los sujetos pasivos ya sea naturales o jurídicos que son aplicables una tasa impositiva o tributaria por su condición económica o actividad que genera ingresos que son gravables, según lo dispuesto en la norma legal vigente.

✓ **Artículo 23:** Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales impuestos por este Código o por normas tributarias.

Indica este artículo que los contribuyentes o sujetos pasivos tienen la obligación de cumplir con los tributos y demás deberes formales exigidos dentro del proceso tributario ejecutado por el estado y su órgano competente.

✓ **Artículo 25:** Responsables son los sujetos pasivos que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

✓ **Artículo 26:** El responsable tendrá derecho a reclamar del contribuyente el reintegro de las cantidades que hubiere pagado por él.

Señalan los artículos 25 y 26 la relación existente en materia de responsabilidad de los contribuyentes donde se mencionan los tres agentes que intervienen en el proceso los cuales son el estado que asume el papel de creador del tributo, a través del fisco, el intermediario que lo ejerce el agente de retención y por último el

contribuyente que representa al sujeto pasivo quien debe cumplir la obligación según la ley.

✓ **Artículo 27:** Son responsables directos, en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley o por la Administración previa autorización legal, que por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas, intervengan en actos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente. Los agentes de retención o de percepción, que lo sean por razón de sus actividades privadas, no tendrán el carácter de funcionarios públicos.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción, responderá solidariamente con el contribuyente.

El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones efectuadas sin normas legales o reglamentarias que las autoricen. Si el agente enteró a la Administración lo retenido, el contribuyente podrá solicitar de la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

Parágrafo Primero: Se considerarán como no efectuados los egresos y gastos objeto de retención, cuando el pagador de los mismos no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente conforme a los plazos que establezca la ley y su reglamento, salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.

Parágrafo Segundo: Las entidades de carácter público que revistan forma pública o privada serán responsables de los tributos dejados de retener, percibir o enterar, sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa que recaiga sobre la

persona natural encargada de efectuar la retención, percepción o enteramiento respectivo.

Entre las consecuencias derivadas de la responsabilidad del agente de retención, Fraga (2002) expone que éstas pueden ser:

1. Responsable solidario por deuda ajena; una vez materializado el presupuesto de hecho, se origina para el agente de retención, la obligación de efectuar la retención correspondiente y enterarla en los lapsos establecidos por la norma; en el caso de no efectuar la retención, el agente se hace responsable solidario con el contribuyente por la obligación tributaria pendiente de pago, sin perjuicio de la imposición de sanciones establecidas, por incumplimiento. En el mismo orden de ideas, si el agente de retención retuvo el impuesto sin norma jurídica que lo autorizará, tendrá que responder al contribuyente por la retención indebida, considerada como una responsabilidad directa del agente para el contribuyente; mientras que si el agente retuvo y enteró, deberá solicitar a la Administración Tributaria el reintegro o la compensación correspondiente.

2. Responsable directo por deuda propia, se considera en el caso en que el agente de retención retuvo el impuesto y no lo enteró, trasladando su condición de responsable solidario por deuda ajena a responsable solidario por deuda propia, en éste caso el fisco deberá exigir el cumplimiento de la obligación al agente de retención, sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas por incumplimiento.

✓ **Artículo 112:** Quien omita el pago de anticipos a cuenta de la obligación tributaria principal o no efectúe la retención o percepción, será sancionado: **Numeral 3** “Por no retener o no percibir los fondos, con el cien por ciento al trescientos por ciento (100% al 300%) del tributo no retenido o no percibido.”

Numeral 4 “Por retener o percibir menos de lo que corresponde, con el cincuenta por ciento al ciento cincuenta por ciento (50% al 150%) de lo no retenido o no percibido.”

Parágrafo Segundo: Las sanciones previstas en los numerales 3 y 4 de éste artículo se reducirán a la mitad, en los casos en que el responsable, en su calidad de agente de retención o percepción, se acoja al reparo en los términos previstos en el artículo 185 de éste Código.

✓ **Artículo 113:** Quien no entere las cantidades retenidas o percibidas en las oficinas receptoras de fondos nacionales, dentro del plazo establecido en las normas respectivas, será sancionado con multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los tributos retenidos o percibidos, por cada mes de retraso en su enteramiento, hasta un máximo quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios correspondientes y de la sanción establecida en el artículo 118 de este Código.

Contempla este artículo la sanción correspondiente en caso de que el agente de retención no entere el total de las cantidades retenidas, la cual es equivalente dicha sanción, a una multa del (50%) de los tributos retenidos o percibidos, y si hay retrasos, por cada mes se aplicara hasta un máximo de (500%) del monto de estas cantidades, cargando lo generado por intereses moratorios.

✓ **Artículo 118:** Quien con intención no entere las cantidades retenidas o percibidas de los contribuyentes, responsables o terceros, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas, y obtenga para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido, será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años.

Quien de manera intencionada como agente de retención utilice los fondos retenidos para beneficio propio, o de terceros estará sujeto a recibir una pena de dos (2) a cuatro (4) años con prisión por la falta cometida.

2.3.3. Ley de Impuesto Sobre La Renta

Gaceta Oficial N° 40.106 del 06 de Febrero de 2013.

✓ **Artículo 9:** Las compañías anónimas y los contribuyentes asimilados a éstas, que realicen actividades distintas a las señaladas en el artículo 11, pagarán impuesto por todos sus enriquecimientos netos, con base en la tarifa prevista en el artículo 52 y a los tipos de impuesto fijados en sus párrafos.

A las sociedades o corporaciones extranjeras, cualquiera sea la forma que revistan, les será aplicado el régimen previsto en este artículo.

Las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el literal e del artículo 7, pagarán el impuesto por todos sus enriquecimientos netos con base en lo dispuesto en el artículo 52.

Las fundaciones y asociaciones sin fines de lucro pagarán con base en el artículo 50 de esta Ley.

✓ **Artículo 11:** Los contribuyentes distintos de las personas naturales y de sus asimilados, que se dediquen a la explotación de hidrocarburos y de actividades conexas, tales como la refinación y el transporte, o a la compra o adquisición de hidrocarburos y derivados para la explotación, estarán sujetos al impuesto previsto en el literal b del artículo 53 de esta Ley por todos los enriquecimientos obtenidos, aunque provengan de actividades distintas a las de tales industrias.

Quedan excluidos del régimen previsto en este artículo, las empresas que realicen actividades integradas o no, de exploración y explotación del gas no asociado, de procesamiento, transporte, distribución, almacenamiento, comercialización y exportación del gas y sus componentes, o que se dediquen exclusivamente a la refinación de hidrocarburos o al mejoramiento de crudos pesados y extrapesados.

✓ **Artículo 52:** El enriquecimiento global neto anual obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se gravará salvo disposición en contrario, con base en la siguiente Tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

Tarifa N° 2

Por la fracción comprendida hasta 2.000,00 15%

Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 3.000,00 22%

Por la fracción que exceda de 3.000,00 34%

Parágrafo Primero: Los enriquecimientos netos provenientes de préstamos y otros créditos concedidos por instituciones financieras constituidas en el exterior y no domiciliadas en el país, sólo se gravarán con un impuesto proporcional de cuatro coma noventa y cinco por ciento (4,95%).

A los efectos de lo previsto en este parágrafo, se entenderá por instituciones financieras, aquéllas que hayan sido calificadas como tales por la autoridad competente del país de su constitución.

Parágrafo Segundo: Los enriquecimientos netos anuales obtenidos por las empresas de seguros y de reaseguros a que se refiere el artículo 38 de esta ley, se gravarán con un impuesto proporcional del diez por ciento (10%).

✓ **Artículo 79:** Las personas naturales residentes en el país y las herencias yacentes que obtengan un enriquecimiento global neto anual superior a mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o ingreso brutos mayores de mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.) deberán declararlos bajo juramento ante un funcionario, oficina o por ante la institución que la Administración Tributaria señale en los plazos y formas que prescriba el Reglamento.

Igual obligación tendrán las personas naturales que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario y obtengan ingresos brutos mayores de dos mil seiscientos veinticinco unidades tributarias (2.625 U.T.).

Las compañías anónimas y sus asimiladas, sociedades de personas, comunidades y demás entidades señaladas en los literales c y e del artículo 7 de esta Ley, deberán presentar declaración anual de sus enriquecimientos o pérdidas, cualquiera sea el monto de los mismos.

Parágrafo Único: A los fines de lo previsto en este artículo, se entenderá por actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras o piscícolas a nivel primario, las que provengan de la explotación directa del suelo o de la cría y las que se deriven de la elaboración complementaria de los productos que obtenga el agricultor o el criador, realizadas en el propio fundo, salvo la elaboración de alcoholes y bebidas alcohólicas y de productos derivados de la actividad pesquera.

Contempla este artículo en su párrafo tercero; lo referente a la declaración anual, por actividades económicas según lo dispuesto en los numerales c y e del artículo 7 donde se especifican las condiciones y características de las personas jurídicas sujetas de impuestos o tributos en cada periodo fiscal.

✓ **Artículo 82:** El Ejecutivo Nacional podrá ordenar que ciertas categorías de contribuyentes, que dentro del año inmediatamente anterior al ejercicio en curso, hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), presenten declaración estimada de sus enriquecimientos correspondientes al año gravable en curso, a los fines de la determinación y pago de anticipo de impuestos, todo de conformidad con las normas, condiciones, plazos y formas que establezca el Reglamento.

Igualmente podrá acordar, que el anticipo de impuesto a que se refiere este artículo se determine tomando como base los datos de la declaración definitiva de los ejercicios anteriores y que los pagos se efectúen en la forma, condiciones y plazos que establezca el reglamento. En este caso podrá prescindirse de la presentación de la declaración estimada.

Asimismo cuando cualquier contribuyente haya obtenido dentro de alguno de los doce (12) meses del año gravable en curso, ingresos extraordinarios que considere de monto relevante, podrá hacer una declaración especial estimada de los mismos distintas a la que se refiere el encabezamiento de este artículo, practicando simultáneamente la autoliquidación y pago de anticipos de los impuestos correspondientes, en la forma y modalidades que establezca el Reglamento.

2.3.4. Ley de Impuesto al Valor Agregado

Gaceta Oficial N° 39.866 del 16 de Febrero de 2012.

✓ **Artículo 11:** La Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el impuesto establecido en esta Ley.

Asimismo, la Administración Tributaria podrá designar como responsables del pago del impuesto que deba devengarse en las ventas posteriores, en calidad de agentes de percepción, a quienes por sus funciones públicas o por razón de sus actividades privadas intervengan en operaciones gravadas con el Impuesto establecido en esta Ley. A tal fin, la Administración Tributaria podrá designar como agentes de percepción a sus oficinas aduaneras.

Los contribuyentes ordinarios podrán recuperar ante la Administración Tributaria, los excedentes de retenciones que correspondan, en los términos y condiciones que establezca la respectiva Providencia. Si la decisión administrativa resulta favorable, la Administración Tributaria autorizará la compensación o cesión de los excedentes. La compensación procederá contra cualquier tributo nacional, incluso contra la cuota tributaria determinada conforme a lo establecido en esta Ley.

✓ **Artículo 29:** El monto del débito fiscal deberá ser trasladado por los contribuyentes ordinarios a quienes funjan como adquirentes de los bienes vendidos o receptores o beneficiarios de los servicios prestados, quienes están obligados a soportarlos.

Para ello, deberá indicarse el débito fiscal en la factura o documento equivalente emitido por el contribuyente vendedor separadamente del precio o contraprestación.

El débito fiscal así facturado constituirá un crédito fiscal para el adquirente de los bienes o receptor de los servicios, solamente cuando ellos sean contribuyentes ordinarios registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El crédito fiscal, en el caso de los importadores, estará constituido por el monto que paguen a los efectos de la nacionalización por concepto del impuesto establecido

en esta Ley, siempre que fuesen contribuyentes ordinarios y registrados como tales en el registro de contribuyentes respectivo.

El monto del crédito fiscal será deducido o aplicado por el contribuyente de acuerdo con las normas de esta Ley, a los fines de la determinación del impuesto que le corresponda.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

Esta investigación está enmarcada en un tipo de carácter descriptivo.

La investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada. (Sabino, 1986, p.51)

Está enmarcada en un tipo descriptivo, debido a que esta investigación presenta en forma detallada, cada una de las variables a ser estudiada para manejar de manera eficaz toda la información o datos recabados de las diversas fuentes consultadas.

3.2. Diseño de la investigación

Está enfocada en presentar una investigación documental.

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Fidias G. Arias, 2012, p.27)

Se concibe este trabajo, como un diseño de carácter documental, porque para sustentarlo se recurrió a fuentes escritas, relacionadas con el tema desarrollado, así como también a todo el conjunto de leyes e instrumentos legales que guardan relación con el tema investigado.

3.3. Población y muestra

Según Namakforoosh (2002) afirma: “En términos de investigación, una población no sólo se refiere a la gente, sino que puede ser una empresa manufacturera, una industria, un sindicato, un grupo de empleados”. (p. 185)

La población seleccionada para este proyecto estará definida por la Jefa que labora en el Departamento de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sede Anaco – Estado Anzoátegui y las fuentes consultadas o proporcionadas por dicho departamento.

Para Balestrini (1997) define: “La muestra es obtenida con el fin de investigar, a partir del conocimiento de sus características particulares, las propiedades de una población” (p. 138). En nuestro caso el estudio se realizó en una muestra de una persona la cual trabaja en el Departamento de Recaudación.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos, son definidas por Tamayo (1999) como: “La expresión operativa del diseño de investigación y que especifica concretamente como se hizo la investigación” (p. 126). Las técnicas utilizadas en esta investigación son:

✓ **Base de Datos:** Abadal y Codina, (2005) definen: las bases de datos como una representación de una parte de la realidad realizada por una persona, empresa u organización con un propósito determinado, generalmente dar servicio a un grupo de usuarios o dar soporte a determinados procesos.

✓ **La Entrevista:** se procedió a consultar a la Jefa de Departamento de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sede Anaco – Estado Anzoátegui, mediante una conversación relacionada con el tema desarrollado sin cumplir unas preguntas preseleccionadas; es decir de forma no estructurada; donde Arias (2006) define que las entrevistas no estructuradas es “Cuando no se dispone de una guía de preguntas elaboradas previamente. Sin embargo, se orienta por unos objetivos preestablecidos, lo que permite definir el tema de la entrevista” (p.74).

3.5. Técnicas de análisis y procesamiento de datos

De acuerdo con Arias (1999), las técnicas de procesamiento y análisis de datos, contienen “las distintas operaciones a lo que serán sometidos, los datos que se obtengan: clasificación, registro, tabulación y coordinación si fuere el caso”. (p. 53)

Esta investigación desarrolla una técnica de carácter cualitativo porque se trabajara con el análisis de las citas y fuentes documentales consultadas, donde Sabino, C. (2002), se refiere al análisis cualitativo como: “Al que procedemos a hacer con la información verbal que, de un modo general, se ha recogido mediante fichas de uno u otro tipo. El análisis se efectúa cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar la fiabilidad de cada información” (p. 135)

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

En lo que respecta al desarrollo de este capítulo, el cual comprende lo inherente a lo que se obtuvo en la ejecución de cada objetivo. Esto arrojo lo siguiente:

4.1. Definición de la fundamentación legal o jurídica que sustenta la implementación del impuesto sobre la renta (islr) e impuesto al valor agregado (iva) en Venezuela

En todo país o estado independiente el sistema tributario impositivo debe estar regulado por un conjunto de leyes y normas que señalan los deberes formales que debe cumplir toda persona natural o jurídica en cuanto a la materia de carácter fiscal.

En este sentido, el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA), representan en Venezuela dos tributos de gran importancia en lo que concierne a sus aportes al fisco nacional, y donde anualmente el ente recaudador a nivel nacional busca cumplir con las expectativas de elevar los niveles de ingreso por concepto de estos impuestos.

En lo que respecta al marco legal consultado; están definida y ampliamente detalladas en la sección anterior de este proyecto de grado; destacando los siguientes artículos:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999, Diciembre 20) (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 del 24 de Marzo de 2000)

Es la máxima Ley por la cual se rigen todos los venezolanos y por lo tanto las demás leyes estarán sujetas a ella.

✓ **Artículo 133:** Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Señala este artículo, que toda persona natural o jurídica, está en la obligación de contribuir con el gasto público, mediante el pago de un tributo que se hará de acuerdo a lo establecido en la ley que regula esta tasa impositiva en el país.

Código Orgánico Tributario (Gaceta Oficial N°40.106 del 06 de Febrero de 2013)

Es la ley que se encarga de la administración y regulación de los tributos en general.

✓ **Artículo 13:** La obligación tributaria surge entre el Estado, en las distintas expresiones del Poder Público, y los sujetos pasivos, en cuanto ocurra el presupuesto de hecho previsto en la ley. La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

Establece este artículo el vínculo o relación que tiene el estado con los sujetos pasivos, o contribuyentes, mediante una obligación o garantía real de que se cumpla lo previsto en la ley; específicamente en materia tributaria e impositiva.

Ley de Impuesto Sobre La Renta (Gaceta Oficial N° 40.106 del 06 de Febrero de 2013)

✓ **Artículo 7:** Están sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley:

- a. Las personas naturales.
- b. Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- c. Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- d. Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados.
- e. Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.
- f. Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Parágrafo Primero: A los fines de esta Ley, las herencias yacentes se considerarán contribuyentes asimilados a las personas naturales; y las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y las civiles e irregulares o de hecho que revistan la forma de compañía anónima, de sociedad de responsabilidad limitada o de sociedad en comandita por acciones, se considerarán contribuyentes asimilados a las compañías anónimas.

Parágrafo Segundo: En los casos de contrato de cuentas en participación, el asociante y los asociados estarán sometidos al régimen establecido en el presente artículo; en consecuencia, a los efectos del gravamen, tales contribuyentes deberán

computar dentro de sus respectivos ejercicios anuales la parte que les corresponda en los resultados periódicos de las operaciones de la cuenta.

Parágrafo Tercero: A los fines de esta Ley, se entenderá que un sujeto pasivo realiza operaciones en la República Bolivariana de Venezuela por medio de establecimiento permanente, cuando directamente o por medio de apoderado, empleado o representante, posea en el territorio venezolano cualquier local o lugar fijo de negocios, o cualquier centro de actividad en donde se desarrolle, total o parcialmente, su actividad o cuando posea en la República Bolivariana de Venezuela una sede de dirección, sucursal, oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, almacenes, tiendas u otros establecimientos; obras de construcción, instalación o montaje, cuando su duración sea superior a seis meses, agencias o representaciones autorizadas para contratar en nombre o por cuenta del sujeto pasivo, o cuando realicen en el país actividades referentes a minas o hidrocarburos, explotaciones agrarias, agrícolas, forestales, pecuarias o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales o realice actividades profesionales, artísticas o posea otros lugares de trabajo donde realice toda o parte de su actividad, bien sea por sí o por medio de sus empleados, apoderados, representantes o de otro personal contratado para ese fin. Queda excluido de esta definición aquel mandatario que actúe de manera independiente, salvo que tenga el poder de concluir contratos en nombre del mandante. También se considera establecimiento permanente a las instalaciones explotadas con carácter de permanencia por un empresario o profesional, a los centros de compras de bienes o de adquisición de servicios y a los bienes inmuebles explotados en arrendamiento o por cualquier título.

Tendrán el tratamiento de establecimiento permanente las bases fijas en el país de personas naturales residentes en el extranjero a través de las cuales se presten servicios personales independientes. Constituye base fija cualquier lugar en el que se

presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros, y las profesiones independientes.

Establece este artículo el ámbito sobre los sujetos tanto naturales como jurídicos que están sometidos al régimen impositivo, es decir, son aquellos contribuyentes del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) que deben declarar como obligación en su ejercicio fiscal.

Ley de Impuesto al Valor Agregado (Gaceta Oficial N° 39.866 del 16 de Febrero de 2012)

✓ **Artículo 47:** Los contribuyentes y, en su caso, los responsables según esta Ley, están obligados a declarar y pagar el impuesto correspondiente en el lugar, la fecha y la forma y condición que establezca el Reglamento.

La Administración Tributaria dictará las normas que le permitan asegurar el cumplimiento de la presentación de la declaración a que se contrae este artículo por parte de los sujetos pasivos, y en especial la obligación de los adquirentes de bienes o receptores de servicios, así como de entes del sector público, de exigir al sujeto pasivo las declaraciones de períodos anteriores para tramitar el pago correspondiente.

Señala este artículo las modalidades y cumplimiento de la declaración y pago del tributo en las formas que determine el ente recaudador, y es una obligación contraída por los sujetos pasivos y los involucrados en la naturaleza de este impuesto según lo previsto en la ley que regula esta materia.

4.2. Señalamiento de los beneficios o aportes que ha tenido el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) al estado venezolano en el periodo 2009 – 2013 determinados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la sede Anaco – Estado Anzoátegui

En cuanto a las metas de recaudación implementadas por la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la sede Anaco – Estado Anzoátegui durante el periodo 2009- 2013, esta oficina cumplió con los niveles de ingresos tanto del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuyas cifras son presentadas a continuación:

Tabla 4.1. Comportamiento de recaudación de ISLR e IVA

AÑO	ISLR	IVA
2009	25.309.790	10.762.305
2010	19.276.331	11.973.824
2011	20.322.145	13.418.731
2012	86.877.952	164.042.523
2013	157.623.625	312.845.669

Fuente: Departamento de Recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de la sede Anaco – Estado Anzoátegui. (2015)

De acuerdo al informe presentado por la oficina del ente recaudador en la sede de Anaco – Estado Anzoátegui; los ingresos aportados al fisco nacional durante el año 2009, fue mayor lo generado por el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) por encima del monto recaudado por el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Durante el año 2010, el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) tuvo una caída o descenso con respecto al año anterior, lo cual se tradujo en menor aporte al estado por concepto de este tributo; esta variación se produjo por una desaceleración en el sector empresarial en la zona centro del Estado Anzoátegui. Sin embargo el Impuesto al

Valor Agregado tuvo un leve incremento en el nivel de aporte al ingreso fiscal de la nación, es decir, hubo un crecimiento en el nivel de recaudación de dicho impuesto.

En el ejercicio fiscal del año 2011 el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) alcanzo una leve recuperación con respecto al periodo anterior, considerándose positivo su aporte al fisco nacional. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) mantuvo su nivel de crecimiento, reflejando su importancia en el presupuesto nacional.

Por otra parte en el año 2012 se produjo un notable incremento en el volumen de recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) en la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de la sede Anaco – Estado Anzoátegui, alcanzo un nivel de cuatro veces lo recaudado el año anterior; esto permitió señalar la recuperación de la actividad económica de esta zona del país; incrementando la operatividad del sector productivo. En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en este periodo también tuvo un repunte altamente positivo, elevando los niveles de recaudación casi doce (12) veces que el año anterior, esto sirve para contribuir al aporte fiscal del país; para elevar el gasto social y contribuir al desarrollo de áreas productivas en la nación.

Durante el año fiscal del 2013, también tuvo un escenario muy positivo, es decir, el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) duplico su recaudación con respecto al año anterior; y similar aporte ofreció el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es decir, se duplico sus ingresos o aportes reflejando que son los principales tributos que presenta anualmente el del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de la sede Anaco – Estado Anzoátegui a nivel nacional, y donde sirven de base para fijar el presupuesto de la nación, así como también son fundamentales en el proceso de recaudación fiscal; por los aportes que anualmente realizan los contribuyentes ya sean personas naturales o jurídicas.

La recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el periodo estudiado ha sido un medio importante para financiar los gastos del estado venezolano; donde cada empresa u organización lo incluye como costo adicional en sus operaciones cotidianas, por ello debe asumir toda la responsabilidad y obligación que esto genera desde el punto de vista tributario.

De allí que estos ingresos fiscales percibidos por el estado e incluidos en el presupuesto nacional sirven para financiar el gasto público, traducándose en inversión social que va directamente a cubrir necesidades de diversas áreas de la vida nacional, ya sea educativa, de salud, infraestructura, deportiva, ciencia y tecnología, entre otros.

Por esta razón, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se vio en la necesidad de implementar el plan evasión cero, para así poder obtener suficientes ingresos. Este plan tiene como objetivo orientar a los comerciantes en el cumplimiento de sus obligaciones, con el fin de evitar o reducir los altos niveles de evasión fiscal, en otra palabra, el plan evasión cero es introducido en el sector público con el fin de atacar en diversas formas la elusión y evasión fiscal, de modo que se pueda fortalecer a la economía y al sector publico venezolano.

4.3. Estudio de los factores que influyen en la disminución de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el periodo 2009 – 2013 en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui

De acuerdo a las cifras presentadas por el departamento de recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de la sede Anaco – Estado Anzoátegui, sobre los ingresos generados por el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el periodo 2009

– 2013 se pudo constatar que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) mantuvo su nivel de crecimiento durante dicho periodo, es decir, siempre tuvo un índice positivo o favorable con respecto al año anterior.

En lo que respecta al Impuesto Sobre La Renta (ISLR) la disminución o caída de los ingresos fiscales se debió a una serie de factores entre los que se mencionan:

Impacto por la crisis energética, durante el segundo semestre del año 2009 se produjo en Venezuela una de las más grandes crisis en materia energética ocasionada por fenómenos naturales, propiciada por el calentamiento global, falta de inversión en materia de mantenimiento en las plantas hidroeléctricas del país que disminuyeron su capacidad operativa. Esto trajo como consecuencia que muchas empresas disminuyeran su nivel productivo afectando todo lo inherente al sistema económico nacional, especialmente en cuanto a la recaudación fiscal.

Todo el problema de falta de suministro de energía eléctrica afecto el funcionamiento del aparato productivo nacional, originando o trayendo como consecuencia disminución en los horarios de trabajo, reducción de los turnos en algunas empresas, cortes programados de energía, que afectaron al sistema comercial e incremento en la inflación y abuso con actuaciones especulativas; tal situación produjo un descenso en todo el proceso fiscal del país.

Todo este proceso coyuntural influyo para que muchas empresas disminuyeran su producción afectando sus volúmenes de ventas y competitividad en el mercado; generando bajos ingresos en su rentabilidad lo que se tradujo en una reducción de sus aportes al fisco nacional.

Otro elemento o factor que afecto una disminución en la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) se produjo cuando el gobierno pone en

funcionamiento el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) que fija otra tasa oficial de Bs. 5,30 por dólar para importaciones no prioritarias, limitando la emisión de divisas para algunas operaciones.

A raíz de estos acontecimientos se produjo en el mercado venezolano, una situación de inestabilidad en los precios, originando una escalada inflacionaria presionada por el mercado paralelo o mercado negro. Esta medida ha repercutido en toda la economía venezolana y por consiguiente a afectado durante ese periodo el nivel de recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR), ocasionada porque muchas empresas importadoras a disminuido su operatividad y otros por no contar con los insumos para aumentar su capacidad productiva, trabajando a menos de su capacidad instalada; lo que ha mermado su ganancia de manera considerable.

De igual manera hay que considerar el efecto producido por el incremento de la tasa inflacionaria; provocando falta de inversión en el aparato productivo nacional; todo ello ha conducido a tener una variación aunque positiva pero con menor ingreso por concepto de este impuesto en el año 2010.

El aumento de las expropiaciones o intervención del estado en muchas empresas del sector privado, provoco que se redujera el volumen de ingreso fiscal; de parte de los contribuyentes. Sin embargo es importante reconocer que estas empresas intervenidas se convierten en organizaciones de producción social; buscando generar beneficios al colectivo pero disminuyendo el aporte al fisco debido a que estaban exentas de realizar declaraciones de dicho impuesto.

En los últimos años 2011 - 2013 el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) ha tenido una recuperación notable, generando un aporte significativo al fisco nacional.

4.4. Propuesta de medidas para el mejoramiento de la recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui

Para incrementar o aumentar los niveles de ingreso fiscal, tanto del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por parte del ente recaudador ubicado en Anaco – Estado Anzoátegui, es importante diseñar medidas que incentiven a los contribuyentes a pagar sus tributos, entre las cuales se tienen:

- ✓ Profundización en el cumplimiento del plan evasión cero

Desde que fue creado en el año 1994, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) se planteó crear en el país un mecanismo que incentive la cultura tributaria en los contribuyentes, generando un clima de educación y formación de las personas naturales y jurídicas, en el cumplimiento de sus deberes formales, especialmente la declaración y pago de sus tributos en el tiempo que establece la Ley que regula esta materia en Venezuela.

Por ello se plantea que este plan de evasión cero se divulgue y fortalezca por cada oficina del ente recaudador, informando en forma de vida a los contribuyentes; aumente la cultura tributaria y se cumplan con las metas fijadas en cada periodo fiscal, en recibir los aportes generados por los impuestos especialmente el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- ✓ Mejora de las instalaciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sede Anaco - Estado Anzoátegui

Está planteado que ante el crecimiento y de manda de los contribuyentes, para garantizar un servicio eficiente de atención al público es importante que se amplíen las instalaciones y se disponga de un mayor personal, especialmente en el departamento de tributos, para mejorar el nivel de operatividad al momento de realizar las declaraciones las personas naturales y jurídicas y proporcionando la información en forma eficaz y precisa, reportando los datos a través del sistema integrado de información a la sede central de dicho ente recaudador.

✓ Ampliación de los niveles de comunicación e información hacia los contribuyentes

Mediante un sistema de comunicación e información permanente a los contribuyentes sobre la forma y mecanismo de declaración y pago de Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la oficina del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sede Anaco se busca facilitar y generar mejores oportunidades para evitar la evasión por parte de los contribuyentes y reducir los procedimientos burocráticos al momento de realizar dicha operación en la oficina antes mencionada.

✓ Aumento del número de fiscales y el personal del departamento de tributos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) sede Anaco – Estado Anzoátegui

Se plantea el incremento del número de funcionarios, a través de la formación y capacitación de fiscales en materia de tributos, con la finalidad de brindar una mejor atención a los contribuyentes, agilizar los trámites sobre declaración de impuestos, y velar por el cumplimiento de todos los deberes formales, garantizando la eficiencia y

calidad en el funcionamiento del ente recaudador en pro de contribuir al mejoramiento de los niveles de recaudación fiscal con un personal calificado al servicio del Estado y una oficina clave del sistema económico del país.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Después de desarrollado los objetivos planteados, se presentan las siguientes conclusiones:

✓ El marco legal y jurídico que regula lo concerniente a la materia tributaria en Venezuela; es de gran importancia su cumplimiento tanto por los contribuyentes como por el ente recaudador debido a que garantizan los deberes formales y tributos a cancelar por las personas naturales y jurídicas. En lo que respecta al Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) estos están sustentados en unas leyes que establecen las características, formas de pago, tasas y demás deberes inherentes a estos tributos, que son fundamentales en los ingresos fiscales de cada periodo presupuestario de la nación.

✓ En lo que respecta a los beneficios o aportes del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el periodo comprendido 2009 – 2013 en la sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Anaco – Estado Anzoátegui; estos impuestos tuvieron una variación creciente especialmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA); mientras el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) tuvo su menor aporte en el año 2010. Sin embargo, al comparar sus comportamientos en estos años fiscales, fue positivo su balance, contribuyendo al gasto fiscal y al presupuesto público nacional. De allí la ponderación e interés por el ente recaudador para cumplir con las metas fijadas en cada ejercicio fiscal.

✓ En cuanto al balance del periodo 2009 – 2013 con respecto al Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) hay que señalar que

durante el 2009 y 2010 tuvieron un aporte positivo al ente recaudador; pero con unos niveles de ingresos bajos comparados con el 2011, 2012 y 2013. Esto se debió a una caída en los niveles de inversión del sector empresarial, caída de la producción en algunos sectores de la economía y contracción del consumo según los datos aportados por el departamento de recaudación del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la sede Anaco – Estado Anzoátegui.

✓ Por otra parte para mantener los niveles de crecimiento de los aportes tanto del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es necesario estimular la inversión privada aumentando la capacidad productiva del sector empresarial, mejorar los niveles de información y recaudación con un sistema que facilite la declaración en forma oportuna y confiable. Además es necesario mantener el poder adquisitivo de los consumidores debido a que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) es fijado según los niveles de consumo de la población, sobre aquellos productos no exentos de este impuesto; conforme a lo dispuesto por la ley que regula esta materia.

5.2. Recomendaciones

Después de presentadas las conclusiones pertinentes, se plantea las siguientes recomendaciones:

✓ Establecer sistema de información permanente hacia los contribuyentes tanto en personas naturales como jurídicas sobre las leyes que regulan el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) en Venezuela especialmente por cada dependencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria a nivel nacional.

✓ Incentivar al estado venezolano a mantener sus niveles de ingreso fiscal por concepto de Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA),

especialmente la sede Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Anaco – Estado Anzoátegui debido a la importancia que reviste estos tributos para el presupuesto de la nación, para ello es importante facilitar los trámites y generar la información requerida por parte de los contribuyentes.

✓ Promover la inversión en el sector empresarial por parte del estado venezolano, para aumentar la capacidad productiva de los entes privados que puedan tener mayores ingresos en cada periodo fiscal y así generar mayor contribución al fisco nacional.

✓ Consolidar tanto la producción como los niveles de consumo, para así mantener los volúmenes de ingresos generados tanto por el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) con el fin de aportar a esta oficina o sede del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria Anaco – Estado Anzoátegui ingresos durante cada ejercicio económico con balances positivos en materia de recaudación tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

Garay, J. (2001). *Código Orgánico Tributario*. Caracas, Librería Ciafré

Garay, J. (2001). *Ley de Impuesto al Valor Agregado*. Caracas, Librería Ciafré,

Garay, J. (2001). *Ley de Impuesto Sobre La Renta*. Caracas, Librería Ciafré

García y Lugo (2012), titulado "*Análisis de la Recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los Beneficios para el Sector Público Venezolano. Periodo 2005 - 2011*". Trabajo de Grado. Universidad de Oriente, Maturín.

Guanaguaney Ramiel (2011), titulado "*Análisis Comparativo de los Niveles de Recaudación del Impuesto Sobre La Renta (ISLR) en Venezuela para el período 2000 - 2011*". Trabajo de Grado. Universidad de Oriente, Maturín.

Hernández y Villarroel (2005), titulado "*Análisis del Cumplimiento de los Deberes Formales (Impuesto Sobre La Renta e Impuesto al Valor Agregado) de la Empresa Servicios y Construcciones Abril, C.A*". Trabajo de Grado. Universidad de Oriente, Maturín.

José Tomás Torres (2009), titulado "*Propuesta de Indicadores Para Evaluar la eficiencia y eficacia en el proceso de declaración y pago del El Impuesto Sobre La Renta e Impuesto al Valor Agregado en la empresa Hidrológica de los Médanos Falconianos, C.A (HIDROFALCÓN, C.A)*". Trabajo de Grado. Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", Punto Fijo.

Materan Yamali (2011), titulado “*Cumplimiento de los Deberes Formales en las Retenciones de IVA e ISLR de los Contribuyentes Especiales caso: Concesionarios Automotrices, Municipio Valera Estado Trujillo*”. Trabajo de Grado. Universidad de los Andes, Trujillo.

SENIAT. (2003). *Glosario de Términos de Tributos Internos*. Gerencia Nacional de Tributos Internos.

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO**

TÍTULO	ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) POR LA OFICINA DE SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA DE LA SEDE ANACO – ESTADO ANZOÁTEGUI PERIODO 2009 – 2013
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Cermeño, Estefani	CVLAC: V- 21.327.323 E MAIL: eccp17@hotmail.com
Sánchez, Jissel	CVLAC: V- 20.341.874 E MAIL: jisanhabib43@gmail.com

PALABRAS O FRASES CLAVES:

recaudación, leyes, impuestos, administración, fisco nacional.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

ÁREA	SUBÁREA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS	DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN (ABSTRACT):

El Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) representan unos tributos de gran importancia para el fisco nacional, debido a los aportes o ingresos que generan durante cada periodo económico. Por tal sentido este proyecto está orientado a analizar la recaudación del El Impuesto Sobre La Renta (ISLR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA) por la oficina de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria de la sede Anaco – Estado Anzoátegui periodo 2009 – 2013. Se basó en una investigación de carácter documental y de campo, de tipo descriptiva ya que permitió presentar en forma detallada la variación o comportamiento de estos tributos en los respectivos años estudiados. Por lo tanto este estudio permitió concluir, que el balance de dichos tributos fue positivo a pesar de la caída que sufrió el Impuesto Sobre La Renta (ISLR) en el año 2010; este fue compensado con los aportes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que siempre fue creciente en el periodo 2009 – 2013, contribuyendo así al gasto fiscal, por lo que se recomendó incentivar la inversión privada en la zona centro del Estado Anzoátegui y mantener los niveles de consumo de la población para conservar los ingresos por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en esta sede de Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) Anaco – Estado Anzoátegui.

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO**

CONTRIBUIDORES

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
	CA	AS x	TU	JU	
Zamora Antonio	CVLAC:	V- 12.362.406			
	E_MAIL	antoniojzm@msn.com			
	E_MAIL				
Rondon Yoselina	CVLAC:	CA	AS	TU	JU x
	E_MAIL	V- 8.256.434			
	E_MAIL	yoselina1@hotmail.com			
	E_MAIL				
Garcia Guillermo	CVLAC:	CA	AS	TU	JU x
	E_MAIL	V- 8.282.863			
	E_MAIL	guigar27@gmail.com			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2015	07	28
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE: SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
Tesis. Análisis de la recaudación del impuesto sobre la renta (islr) e impuesto al valor agregado (iva) por la oficina de SENIAT de la sede anaco.doc	Application/msword

**CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H I
J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x
y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.**

ALCANCE

ESPACIAL:

TEMPORAL:

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

PREGRADO

ÁREA DE ESTUDIO:

ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y ADMINISTRATIVAS

INSTITUCIÓN:

UNIVERSIDAD DE ORIENTE – EXTENSIÓN CANTAURA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO



UNIVERSIDAD DE ORIENTE
CONSEJO UNIVERSITARIO
RECTORADO

CU N° 0975

Cumana, 04 AGO 2009

Ciudadano
Prof. JESÚS MARTÍNEZ YÉPEZ
Vicerrector Académico
Universidad de Oriente
Su Despacho

Estimado Profesor Martínez:

Cumplo en notificarle que el Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria celebrada en Centro de Convenciones de Cantaura, los días 28 y 29 de julio de 2009, conoció el punto de agenda "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR TODA LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UDO, SEGÚN VRAC N° 696/2009".

Leído el oficio SIBI - 139/2009 de fecha 09-07-2009, suscrita por el Dr. Abul K. Bashirullah, Director de Bibliotecas, este Cuerpo Colegiado decidió, por unanimidad, autorizar la publicación de toda la producción intelectual de la Universidad de Oriente en el Repositorio en cuestión.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
SISTEMA DE BIBLIOTECA

RECIBIDO POR *Ragely*

FECHA 05/8/09 HORA 5:20

Cordialmente,

Juan A. Bolaños Curbelo
Secretario



C.C. Rectora, Vicerrectora Administrativa, Decanos de los Núcleos, Coordinador General de Administración, Director de Personal, Dirección de Finanzas, Dirección de Presupuestos, Contraloría Interna, Consultoría Jurídica, Director de Bibliotecas, Dirección de Publicaciones, Dirección de Computación, Coordinación de Teleinformática, Coordinación General de Postgrado.

JARC/YOC/mangja

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

DERECHOS

De acuerdo al artículo 41 del reglamento de trabajos de grado (Vigente partir del II Semestre 2009, según comunicación CU-034-2009)

“Los Trabajos de grado son exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente y solo podrán ser utilizadas a otros fines con el consentimiento del consejo de núcleo respectivo, quien lo participara al Consejo Universitario, para su autorización”

AUTOR

Estefani Cermeño

AUTOR

Jissel Sánchez

ASESOR

Antonio Zamora

JURADO

Yoselina Rondón

JURADO

Guillermo García

POR LA SUBCOMISIÓN DE TESIS